



**Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Creación del Programa de
Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped).
Expediente N.º 21.775**

(Acuerdo de la sesión N.º 6438, artículo 3, del 3 de noviembre de 2020)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del proyecto denominado *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)*. Expediente N.º 21.775 (CEPDA-010-20, del 10 de junio de 2020).
2. El proyecto de ley pretende crear y regular el Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas adultas con discapacidad como una opción formativa, ocupacional y laboral, que les permita alcanzar la inclusión social y laboral. El proyecto de ley señala que el Programa Insolaped será elaborado por el Ministerio de Educación Pública, en conjunto con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), las universidades públicas y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) como coordinador del proceso.
3. La iniciativa de ley fue analizada por la Oficina Jurídica, el Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, la Escuela de Orientación y Educación Especial y la Comisión Institucional en Discapacidad (Dictamen OJ-462-2020, del 24 de junio de 2020; PPEDI-037-2020, del 20 de agosto de 2020; EEOO-666-2020, del 20 de agosto de 2020, y CID-004-2020, del 26 de agosto de 2020, respectivamente).
4. El Proyecto de Ley *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)*. Expediente N.º 21.775, en sus artículos 2, 9, 17 y 18, constituye una clara violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, ya que les impone a las universidades públicas una serie de obligaciones y responsabilidades que no fueron definidas como parte de sus funciones por las propias instituciones de educación superior universitaria estatal, a saber:

En el contenido del proyecto destacan los artículos 2, 9, 17 y 18, por la incidencia que tienen en la Universidad. Así, en el artículo 2 se le impone a las universidades públicas la obligación de formar parte de un grupo de instituciones públicas a las que se les asigna la tarea de elaborar el Programa (Insolaped); mientras que en el artículo 9 se obliga a las universidades públicas, junto con el resto de instituciones que conforman el Insolaped, a facilitar los apoyos necesarios de acuerdo con sus competencias, para el funcionamiento y desarrollo del programa y brindar atención integral a las personas usuarias del Programa, en su contexto comunitario.



En lo que respecta al artículo 17, al Consejo Nacional de Rectores se le asignan diversas responsabilidades, pero, en cuanto al impacto de esta en las universidades públicas, destacan primordialmente dos: primero, la de coordinar junto con las universidades públicas, la apertura y desarrollo de programas para personas adultas con discapacidad y, segundo, la de designar a una persona representante de las universidades públicas en la Comisión de Implementación del Programa Insolaped.

El artículo 18 del Proyecto de Ley, por su parte, les asigna a las universidades públicas las siguientes responsabilidades (...)¹.

5. Esta Institución de Educación Superior Universitaria Estatal siempre ha estado atenta en impulsar proyectos de ley que apoyen a las personas con discapacidad. No obstante, estas iniciativas deben respetar la autonomía de rango constitucional que le otorga el constituyente a la Universidad de Costa Rica y a las demás universidades públicas.
6. La Universidad de Costa Rica (UCR) ha realizado esfuerzos para propiciar un entorno accesible y una universidad inclusiva, que permita a las personas con discapacidad tener una participación activa en los diferentes ámbitos universitarios. Además, la propia Universidad ha establecido *Políticas Institucionales*² de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.
7. De conformidad con la *Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público*, Ley N.º 8862, debe existir claridad en la iniciativa de ley respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas con discapacidad.
8. El Proyecto de Ley no especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento para ese tipo de iniciativas, situación que debería estar acorde con lo dispuesto por la *Ley general de la Administración Pública*, de manera que exista claridad en la vinculación entre las entidades públicas y privadas en la apertura de formación e inclusión laboral de las personas con discapacidad.
9. Debe existir coherencia con el paradigma de derechos humanos, por lo cual es pertinente revisar la utilización de términos. Se sugiere utilizar el término “personas adultas en condición de discapacidad”. Por otro lado, no existe claridad en cuanto a los términos “personas usuarias” y “contexto comunitario”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Creación del Programa de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)*. Expediente N.º 21.775, en razón de que los artículos 2, 9, 17 y 18 contravienen la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación. Adicionalmente, debe existir claridad en la iniciativa de ley

1 .- Dictamen OJ-462-2020, del 24 de junio de 2020

2 - *Políticas de la Universidad de Costa Rica para los años 2016-2020.*



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

respecto a la articulación de las comisiones especializadas institucionales, ya que estas son responsables de garantizar la inserción laboral de las personas en condición de discapacidad. Por otra parte, no se especifica cuál sería el mecanismo de financiamiento de este tipo de iniciativa, la cual debería estar acorde con lo dispuesto por la *Ley general de la Administración Pública*. Finalmente, es importante señalar que la Universidad de Costa Rica ha incorporado políticas institucionales de accesibilidad e inclusión para las personas en condición de discapacidad.

ACUERDO FIRME.